MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 196-2016 149 SEG OF DIVISION SOURCE JURIDICA

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAĪSO,

1 4 SET. 2016

R.EX.N° 2818

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Chañaral de Aceituno, III Región*, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA Nº 7.536, de fecha 14 de junio de 2016, visado por Abimar Consultores Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 196/2016, de fecha 18 de agosto de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 510 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1431 de 1998, Nº 1209 y Nº 2407, ambas de 1999, Nº 2469 de 2000, Nº 1922 y Nº 2351, ambas de 2001, Nº 1428 de 2002, Nº 2198 de 2003, Nº 411 y Nº 2534, ambas de 2004, Nº 640, Nº 1925 y Nº 3102, todas de 2005, Nº 1131 y Nº 3000, ambas de 2006, Nº 3072 de 2007, Nº 80 y Nº 3094, ambas de 2008, Nº 3230 de 2009, N° 3052 y Nº 3647, ambas de 2010, Nº 2783 de 2012 y Nº 2845 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Nº 1209 de 1999, modificada por las Resoluciones Nº 1131 y Nº 3000, ambas de 2006, y Nº 2783 de 2012, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo *Chañaral de Aceituno, III Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata** c) lapa rosada **Fissurella cumingi** d) huiro palo **Lessonia trabeculata** y e) huiro negro **Lessonia berteroana.**"

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chañaral de Aceituno, III Región*, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, III Región de Atacama, R.U.T. Nº 73.136.600-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 103 de fecha 30 de mayo de 1997, domiciliado en Caleta Chañaral de Aceituno S/Nº, comuna de Huasco, III Región de Atacama.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 196/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 170.555 individuos (52.592 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 118.758 individuos (8.264 kilogramos) del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- c) 12.976 individuos (413 kilogramos) del recurso lapa rosada Fissurella cumingi.
- d) 108 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro Lessonia berteroana, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- e) 1.289 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 196/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.– La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la III Región de Atacama, el Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 196 de 2016, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÕTESE, NOTIFĪQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLĪQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARĪA Y ARCHĪVESE

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretărio de Pesca y Acuicultura